Versión Pública, Art. 30. LAIP.Se han suprimido datos personales

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 086-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y seis minutos, del día trece de noviembre de dos mil veinte.

El día seis de noviembre del corriente año, se recibió la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por medio de correo electrónico por [redacted] en la cual requiere la siguiente información: *"ESTADO DE CUENTA DE LOS ULTIMOS SEIS MESES COTIZACIONES Y LA CONSTANCIA DE ESTAR ACTIVA".*

Por auto de las once horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales, *por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estip*ulados en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos en adelante LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Versión Pública, Art. 30. LAIP.Se han suprimido datos personales

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la Oficial de Información Suplente, el día seis de noviembre del presente año, requirió lo solicitado por la peticionaria a la Sección de Recaudaciones, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Teniendo respuesta el doce de noviembre por parte de la Sección de Recaudaciones en el cual remiten por medio electrónico memorando, en donde se anexa la información solicitada.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad de la solicitante, se concederá acceso a la información brindada por parte de la **Sección de Recaudaciones**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por la peticionaria.

Versión Pública, Art. 30. LAIP.Se han suprimido datos personales

2. NOTIFÍQUESE a la interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos

Licda. Jackeline Avolevan

Oficial de Información

Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

Versión Pública, Art. 30. LAIP.Se han suprimido datos personales